

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **143**

Fecha: **04/11/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 012 <b>2017 00737</b>	Ejecutivo Singular	MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO	HENRY HERRERA MENDOZA	Traslado (Art. 110 CGP)	05/11/2020	09/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 015 <b>2019 00093</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	TANIA ARIZA RODRIGUEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	05/11/2020	09/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **04/11/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

16/10/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

**Fwd: solicitud terminación proceso No. 68001400301220170073701 por pago total de la obligación por parte del demandante**

henry herrera mendoza <hherreram@misena.edu.co>

Vie 9/10/2020 8:56 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

solicitud terminacion proceso por pago total Henry Herrera Mendoza.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **henry herrera mendoza** <hherreram@misena.edu.co>

Date: vie., 9 oct. 2020 a las 7:28

Subject: solicitud terminación proceso No. 68001400301220170073701 por pago total de la obligación por parte del demandante

To: <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga**

**PROCESO No. 68001400301220170073701**

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO No. 6800140-012-2017-00737-01**

**DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO**

**DEMANDADO: HENRY HERRERA MENDOZA**

**HENRY HERRERA MENDOZA**, ciudadano mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece anotada al pie de mi firma, actuando como demandado en el proceso de la referencia, a Usted muy respetuosamente ordene la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEMANDANTE**. allego la liquidación del crédito a su Despacho, así:

**PRIMERO:** Según oficio de su despacho del 29 de marzo del 2019, oficio No. 0978 radicado 6800140-012-2017-00737-01 anexo en los documentos adjuntos, ordena limitar el embargo a la suma de \$18.000.000= Dieciocho millones de pesos.

Descuentos realizados

Diciembre de 2018 Nomina	\$636220
Enero de 2019 Nomina	\$628720
Enero de 2019 Contrato	\$226024
Febrero de 2019 Contrato	\$661300

16/10/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

Marzo de 2019 Contrato	\$661300
Abril de 2019 Contrato	\$661300
Mayo de 2019 Contrato	\$826205
Liquidación Nomina	\$656807
Junio de 2019 Contrato	\$826580
Julio de 2019 Contrato	\$826580
Agosto de 2019 Contrato	\$826580
Septiembre de 2019 Contrato	\$826580
Octubre de 2019 Contrato	\$826580
Noviembre de 2019 Contrato	\$826580
Diciembre de 2019 Contrato	\$482424
Enero de 2020 Contrato	\$321400
Febrero de 2020 Contrato	\$851400
Marzo de 2020 Contrato	\$851400
Abril de 2020 Contrato	\$851400
Mayo de 2020 Contrato	\$851400
Junio de 2020 Contrato	\$851400
Julio de 2020 Contrato	\$851400
Agosto de 2020 Contrato	\$851400
Septiembre de 2020 Contrato	<u>\$851400</u>
Descuentos realizados	\$17532380
Descuento pendiente	
Octubre 30 de 2020 Contrato	\$851400
Descuentos realizados	\$17.532.380
Descuento pendiente	<u>\$ 851.400</u>
Total, abonos	\$18.383.780

Teniendo en cuenta lo ordenado a retener de descuento de salarios por embargo con lo pagado y el descuento pendiente del mes de octubre, se sirva dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones demandadas toda vez que el demandado se le ha descontado en la medida cautelar la suma de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Por desconocimiento o por error el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA envió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga los descuentos de diciembre de 2018 hasta mayo del 2019 y liquidación de Nomina al Radicado 680014003008-2017-00650-00 Demandante Martha Patricia Rangel Solano, siendo consignados al Banco Agrario Sección depósitos judiciales Código No. 680012041008, habiendo se cancelado este embargo el 6 de diciembre de 2018 como figura en la consulta del proceso anexa, además el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga había ordenado el 08 de Febrero de 2019 convertir los dineros a favor del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, pero como figura en la consulta del proceso anexa el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga notifico al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA hasta el 17 de junio de 2019, los

16/10/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

dineros consignados por error al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga y que debieron ser consignados al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga son los siguientes:

Diciembre de 2018 Nomina	\$636220
Enero de 2019 Nomina	\$628720
Enero de 2019 Contrato	\$226024
Febrero de 2019 Contrato	\$661300
Marzo de 2019 Contrato	\$661300
Abril de 2019 Contrato	\$661300
Mayo de 2019 Contrato	\$826205
Liquidación Nomina	\$656807
<b>Total</b>	<b>\$4.957.876=</b>

Solicito respetuosamente a su despacho, si este dinero no está consignado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 680012041802 sírvase a solicitarlo al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga que deben estar en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 680012041008.

TERCERO: Así mismo me permito solicitar, se sirva levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso, una vez su despacho verifique el pago total de la obligación y a expedir Oficio dirigido al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para dar por terminado el proceso y se me levante el descuento por embargo que se me está realizando, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes.

CUARTO: Se archive el expediente.

Renuncio al término de ejecutoria.

De Usted, muy atentamente,

**HENRY HERRERA MENDOZA**  
**C. C. No. 91.281.166 de Bucaramanga**  
**Celular 3041001414**

**Email [hherreram@misena.edu.co](mailto:hherreram@misena.edu.co) - [henryherreram2006@gmail.com](mailto:henryherreram2006@gmail.com)**

**Anexo documento con 41 folios con los siguientes documentos:**

Carta de solicitud de terminación de proceso

Oficio 0978 del 29 de marzo del 2019 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga donde se ordena limitar el embargo a la suma de \$18.000.000=

16/10/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

Consulta del proceso 68001400300820170065000 del Juzgado 8 Civil Municipal  
 Consulta del proceso 68001400301220170073700 del Juzgado 12 Civil Municipal

Relación de documentos donde se evidencia los descuentos realizados para el pago para este proceso, ya que desde diciembre de 2018 el único proceso vigente es el ordenado por el Juzgado 12 Civil Municipal y que está en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga

Comprobante de pago de nómina SENA diciembre de 2018  
 Comprobante de pago de nómina SENA enero de 2020  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios enero 2019  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios febrero de 2019  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios marzo 2019  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios abril 2019  
 Liquidación nomina por terminación de nombramiento provisional  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios mayo 2019  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios junio 2019  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios julio 2019  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios agosto 2019  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios septiembre 2019  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios octubre 2019  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios noviembre 2019  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios diciembre 2019  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios enero 2020  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios febrero de 2020  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios marzo 2020  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios abril 2020  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios mayo 2020  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios junio 2020  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios julio 2020  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios agosto 2020  
 Comprobante de pago de honorarios de prestación de servicios septiembre 2020

--

### Henry Herrera Mendoza

Líder TIC -CASA  
 Líder Articulación con la Media -CASA  
[hherreram@sena.edu.co](mailto:hherreram@sena.edu.co)  
 6800600 Ext 73217  
 Km 2 vía a palogordo, vereda guatiguará, Piedecuesta

 Logo SENA

 [instagr](#)
 [Faceb](#)
 [Gorj](#)
 [Youtu](#)  
[am](#) [ook](#) [eo](#) [be](#)  SENA  
 Redes

**Declinación de Responsabilidades:** Los servicios de MISENA son soportados tecnológicamente por © Google y ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de manera gratuita a los aprendices e instructores de programas de formación titulada, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión del Servicio Nacional de Aprendizaje o de sus autoridades. El receptor deberá verificar

16/10/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo, razón por la cual el SENA no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico.

Los contenidos, textos, imágenes, archivos enviados en este mensaje son responsabilidad exclusiva del remitente y no reflejan ni comprometen de ninguna manera a la institución. No se autoriza el uso de esta herramienta para el intercambio de correos masivos, cadenas o spam, ni de mensajes ofensivos, de carácter político, sexual o religioso, con fines de lucro, con propósitos delictivos o cualquier otro mensaje que se considere indebido o que vaya en contra de la Ley.

**Señor**  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS**  
**Bucaramanga**

**PROCESO No. 68001400301220170073701**  
**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO No. 6800140-012-2017-00737-01**  
**DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO**  
**DEMANDADO: HENRY HERRERA MENDOZA**

**HENRY HERRERA MENDOZA**, ciudadano mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece anotada al pie de mi firma, actuando como demandado en el proceso de la referencia, a Usted muy respetuosamente ordene la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEMANDANTE. allego la liquidación del crédito a su Despacho, así:

**PRIMERO:** Según oficio de su despacho del 29 de marzo del 2019, oficio No. 0978 radicado 6800140-012-2017-00737-01 anexo en los documentos adjuntos, ordena limitar el embargo a la suma de \$18.000.000= Dieciocho millones de pesos.

Descuentos realizados	
Diciembre de 2018 Nomina	\$636220
Enero de 2019 Nomina	\$628720
Enero de 2019 Contrato	\$226024
Febrero de 2019 Contrato	\$661300
Marzo de 2019 Contrato	\$661300
Abril de 2019 Contrato	\$661300
Mayo de 2019 Contrato	\$826205
Liquidación Nomina	\$656807
Junio de 2019 Contrato	\$826580

Julio de 2019 Contrato	\$826580
Agosto de 2019 Contrato	\$826580
Septiembre de 2019 Contrato	\$826580
Octubre de 2019 Contrato	\$826580
Noviembre de 2019 Contrato	\$826580
Diciembre de 2019 Contrato	\$482424
Enero de 2020 Contrato	\$321400
Febrero de 2020 Contrato	\$851400
Marzo de 2020 Contrato	\$851400
Abril de 2020 Contrato	\$851400
Mayo de 2020 Contrato	\$851400
Junio de 2020 Contrato	\$851400
Julio de 2020 Contrato	\$851400
Agosto de 2020 Contrato	\$851400
Septiembre de 2020 Contrato	<u>\$851400</u>
Descuentos realizados	\$17532380
Descuento pendiente	
Octubre 30 de 2020 Contrato	\$851400
Descuentos realizados	\$17.532.380
Descuento pendiente	<u>\$ 851.400</u>
Total, abonos	\$18.383.780

Teniendo en cuenta lo ordenado a retener de descuento de salarios por embargo con lo pagado y el descuento pendiente del mes de octubre, se sirva dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones demandadas toda vez que el demandado se le ha descontado en la medida cautelar la suma de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Por desconocimiento o por error el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA envió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga los descuentos de diciembre de 2018 hasta mayo del 2019 y liquidación de Nomina al Radicado 680014003008-

2017-00650-00 Demandante Martha Patricia Rangel Solano, siendo consignados al Banco Agrario Sección depósitos judiciales Código No. 680012041008, habiendo se cancelado este embargo el 6 de diciembre de 2018 como figura en la consulta del proceso anexa, además el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga había ordenado el 08 de Febrero de 2019 convertir los dineros a favor del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, pero como figura en la consulta del proceso anexa el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga notifico al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA hasta el 17 de junio de 2019, los dineros consignados por error al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga y que debieron ser consignados al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga son los siguientes:

Diciembre de 2018 Nomina	\$636220
Enero de 2019 Nomina	\$628720
Enero de 2019 Contrato	\$226024
Febrero de 2019 Contrato	\$661300
Marzo de 2019 Contrato	\$661300
Abril de 2019 Contrato	\$661300
Mayo de 2019 Contrato	\$826205
Liquidación Nomina	\$656807
<b>Total</b>	<b>\$4.957.876=</b>

Solicito respetuosamente a su despacho, si este dinero no está consignado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 680012041802 sírvase a solicitarlo al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga que deben estar en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 680012041008.

TERCERO: Así mismo me permito solicitar, se sirva levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso, una

vez su despacho verifique el pago total de la obligación y a expedir Oficio dirigido al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para dar por terminado el proceso y se me levante el descuento por embargo que se me está realizando, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes.

CUARTO: Se archive el expediente.

Renuncio al término de ejecutoria.

De Usted, muy atentamente,



**HENRY HERRERA MENDOZA**  
C. C. No. 91.281.166 de Bucaramanga

**RADICADO: 68001-40-03-012-2017-00737-01**

De conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA visible a folios 75 al 78 C-1 se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/11/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 09/11/2020.

Se fija en lista No. 143

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

8/10/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

**Fwd: reparos y sustentación recurso de apelación de tania ariza rodriguez**

carlos jose meza prado <camepra2@hotmail.com>

Miércoles 7/10/2020 3:32 PM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

apaelacion auto de tania ariza.docx;

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** carlos jose meza prado

**Sent:** Tuesday, October 6, 2020 4:19:22 PM

**To:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** reparos y sustentación recurso de apelación de tania ariza rodriguez

SEÑOR JUEZ  
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
BUCARAMANGA

REFERENCIA:HIPOTECARIO CONTRA TANIA ARIZA RODRIGUEZ  
RADICACION:2019-00093-01

Como apoderado de la opositora a la diligencia de secuestro,HILMA RODRIGUEZ DE ARIZA,en tiempo oportuno,me permito manifestar que contra el auto notificado en estados en día 2 de octubre del año presente,interpongo recurso DE APELACION a efectos de que sea revocado en su totalidad y al cual le hago los siguientes reparos en concreto los cuales además,serán tenidos como argumentos para sustentar el presente recurso:

1.-El Señor Juez no atendió la sugerencia de la sala civil-familia del tribunal superior de Bucaramanga en su parte resolutive en el numeral 1.3 sabiendo que es de suprema importancia el decreto de pruebas de oficio.Si la sala se lo sugiere es porque considera importante respetar la autonomía de los jueces y además, da a entender que su resolución da cabida para que la opositora o el juez en su sano criterio encuentren,mediante la libre apreciación de la prueba, la verdad procesal.

2.-No obstante que el señor juez tercero no puede apartarse de lo resuelto por la sala del tribunal si debió decretar pruebas de oficio para encontrar la validez de los hechos esgrimidos por la opositora,ya que dicha sala le dio esa opción y no de tajo,rechazar la oposición.

3.-El señor juez tercero no tuvo en cuenta,no obstante la orden superior,que los elementos de la POSESIÓN,el animus, el corpus y los hechos constitutivos de ella fueron demostrados plenamente y si

hubiese decretados pruebas de oficio se reforzarían, aún más, dichos elementos, tal cual se lo sugirió la sala del tribunal.

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia de casación SC1716-2018 reiteró que la posesión es una manera de adquirir el dominio de las cosas, pero ante el cumplimiento de "dos elementos", como ya anoté atrás, por un lado el animus entendido este como el ánimo de señor y dueño desconociendo dominio de terceros, y por otro lado el corpus, entendido este como la ocupación o la aprehensión material de la cosa, de lo anterior se deriva que el animus es aquel elemento que separa la posesión de la mera tenencia, ya que esta última reconoce dueño ajeno, es decir, se posee materialmente el bien y/o se puede obtener un beneficio del mismo pero se sabe que este es propiedad de un tercero, es decir, se reconoce que el tercer elemento que es el dominio se encuentra en cabeza de otra persona, en la posesión es necesario añadir a ese vínculo material la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño"

El ad-quo, sabe, sobradamente, que los postulados enunciados, la opositora los viene ejerciendo o cumpliendo desde hace 40 años y este hecho no podrá ser desconocido, ni rechazado por orden superior, maxime cuando ya se había discutido hasta la saciedad, los postulados mencionados.

4.-El ad-quo debió decretar la pruebas de oficio, sugeridas por la sala, para darse cuenta y encontrar la verdad y ver que la opositora cuando le traspaso la propiedad del inmueble objeto de secuestro, a la demandada, TANIA ARIZA RODRIGUEZ, la intención no era la de perjudicar a terceros de buena fe, como lo afirma el tribunal, y mucho menos al acreedor hipotecario si tenemos en cuenta que dicho acto escriturario ocurrió hace 16 AÑOS, puesto que fue en el año 2004 y la hipoteca se constituyó en el año 2018

5.-Si la opositora cometió una torpeza al traspasar el derecho de dominio del inmueble de marras a su hija,TANIA ARIZA RODRIGUEZ,fue para salvaguardar el inmueble de acciones judiciales que posiblemente podrían haber instaurado terceros acreedores,pero hace 16 AÑOS y no ahora en los actuales tiempos.Si algún tercero se hubiese sentido lesionado en sus intereses por el traspaso mencionado,debió accionar el mecanismo judicial que en derecho correspondía para demostrar que dicho acto escriturario fue simulado y la intención de las partes contratantes era defraudar los intereses de terceros.

6.-La sala del tribunal,que amparó los derechos fundamentales de la accionante en el trámite de la acción de tutela,no debió controvertir, ni debatir lo ya discutido en PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA,cayendo en el ardid de la accionante,no es de recibo,para nada,tal decisión,pues convirtió en una "tercera instancia" la acción de tutela,su deber era desestimarla por improcedente, puesto que ya se había discutido,ampliamente,la posesión de la opositora,HILMA RODRIGUEZ DE ARIZA.

7.-El artículo 1766 del c.c.es muy claro cuando se refiere a escrituras privadas y obviamente,no es aplicable al caso que se examina, ya que no existió pacto en ninguna escritura pública,solo existió esta última,pero jamás la primera,nunca se dió escritura privada ni contra escrituras para alterar lo pactado en la escritura pública.Como dije anteriormente,la intención de la opositora era salvaguardar sus interese económicos.

De esta manera hago los reparos en concreto,motivo de mi inconformidad y además,dejo sustentado en estos términos, el recurso de apelación.

Atentamente

CARLOS JOSE MEZA PRADO  
TP 28665  
CC 12.548.463  
Camepra2@hotmail.com

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J015-2019-00093-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el apoderado judicial de la tercera opositora interpuso directamente un recurso de apelación en contra de lo decidido en el auto de fecha 01/10/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).**

Teniendo en cuenta que la tercera opositora **HILMA RODRIGUEZ DE ARIZA**, por intermedio de su abogado, interpuso de manera directa un recurso de apelación, en contra del auto de fecha 01/10/2020, con observancia en lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 321 del C.G.P, en concordancia con el artículo 323 *ibidem*, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien ya conoció de este proceso, el recurso de alzada formulado frente a la prenotada decisión adoptada en este proceso ejecutivo de menor cuantía.

Con el fin de que se surta la alzada dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto deberá aportarse por la parte recurrente las expensas necesarias para la reproducción "digital" de las actuaciones que más adelante se detallaran con el fin de que se cumpla la apelación, **más copia de esta decisión**, so pena de declararse desierto el recurso.

Aportadas las aludidas expensas dentro del término señalado, désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C.G.P, en caso de que se agreguen nuevos argumentos a la apelación, dentro del plazo señalado en el numeral 3° del artículo 322 *idem*, y una vez cumplido el traslado ordenado envíese lo correspondiente a la Superioridad.

Las expensas que deberán aportarse por la parte recurrente, teniendo en cuenta que en la anterior alzada ya fueron aportadas y digitalizadas las piezas procesales correspondientes con el fin de resolver acerca de la oposición (art. 125 del C.G.P) por la Superioridad, sólo deberán ser las suficientes para la reproducción "digital" de las siguientes piezas procesales: **1)** folio 227 y 227 vto., Cd. 1; **2)** folio 240, Cd.

1; **3)** folios 241 al 244, Cd. 1; **4)** folios 245 al 249, Cd. 1; **5)** copia de esta decisión que contiene 2 folios útiles. Es de destacar, que el valor de las expensas a cancelar por el extremo recurrente será el establecido para la digitalización de documentos en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13/12/2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y deberá ser consignado dentro del término concedido en el Banco Agrario de Colombia cuenta pago de aranceles judiciales convenio 13476 -CSJ- DERECHOS ARANCELES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 de OCTUBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

254

29-10-20

29/10/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

**Envío arancel**

carlos jose meza prado <camepra2@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 2:23 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señor juez

Tercero de ejecución civil municipal ciudad

referencia: ejecutivo hipotecario contra Tania ariza Rodríguez recurso de apelación

Radicación:2019\_00093-01 **J15**

me permito aportar la constancia de pago de las copias ordenadas por su despacho para surtir el recurso de apelación

atentamente

Carlos José Meza prado

cc12 548.463

Tp28665

Camepra2@hotmail.com

255

29/10/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook



 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

28/10/2020 09:58:12 Cajero enrocha

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA  
Terminal: GXZ6T13 Operación: 136765715

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
Valor: \$5,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO  
Ref 1. 12548463

Antes de retirarse de la veranilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

J15-2019-93.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE TERCERA Opositora CONTRA EL AUTO DE FECHA 01/10/2020, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 143), HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario